

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de noviembre del 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el proceso de Disminución de Cuota Alimentaria radicado bajo el número 2020-00333-00, con el fin de establecer la viabilidad de admitir la demanda. Sírvasse proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO:	DISMINUCIÓN	DE	CUOTA
	ALIMENTARIA		
RADICADO:	2020-00333-00		
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO GUTIERREZ		
DEMANDADA:	BEATRIZ ELENA CARDONA MONTOYA		
AUTO INTER	1396		

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que esta deberá ser **INADMITIDA** por las siguientes razones:

1. Debra aclarar la razón por la cual pretende iniciar un proceso de disminución de cuota alimentaria; o si lo que pretende es aplicar el artículo 32 de la ley 640 de 2001, o iniciar un proceso de fijación de cuota alimentaria, ya que estamos frente a unos alimentos provisionales. Se advierte que una vez se aclare esta situación, se realizará el estudio de admisibilidad nuevamente.

2. Deberá esclarecer la finalidad del memorial dirigido al "JUEZ SEXTO DE FAMILIA" de Manizales, Caldas.
3. Teniendo en cuenta el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, la parte demandante debe acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado.

Estos son los defectos evidenciados en la demanda incoada, razón por la cual en términos del artículo 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que la subsane en el término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Disminución De Cuota Alimentaria promovida por **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ**, contra **BEATRIZ ELENA CARDONA MONTOYA**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea0d8885eb7efea6e5801304521945840e148845f9f14f6429b6c7d99
08deb54**

Documento generado en 10/11/2020 05:52:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>